ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

ANEXO 5- MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 001 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y PROYECTAR – INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Entre **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS**, mayor de edad y con domicilio en La Tebaida, (Q), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809.516 de La Tebaida, Quindío, obrando en su calidad de Alcalde de La Tebaida, Quindío, según consta en el acta de posesión No. 001 del 22 de diciembre de 2023 otorgada ante la Notaría Única del círculo de La Tebaida, Quindío, y con facultades constitucionales y legales en materia de contratación en especial por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará Municipio de La Tebaida – Quindío (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **PROYECTAR – INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**., identificada con NIT 901.992.336-3, representada legalmente por el señor **JORGE HERNAN HENAO LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.922 de Armenia, como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 418 del 07 de octubre de 2026 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación C.MERITOS-002-2026

II. Que a través de la Resolución 481 del 30 de octubre de 2026 la Entidad adjudicó el contrato al oferente PROYECTAR – INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA POPA, EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA PARA CUBIERTA"

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación C.MERITOS-002-2026, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación

vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y la aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El acta de inicio de la interventoría deberá suscribirse en la misma fecha o con anterioridad al acta de inicio del contrato de obra.
Parágrafo. El plazo de la interventoría está vinculado al del contrato de obra objeto de vigilancia. Cuando el contrato de obra se prorrogue, se suspenda o su ejecución se extienda por cualquier causa, la Entidad adelantará la prórroga del presente contrato por el mismo término, de conformidad con el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, previa disponibilidad presupuestal y ampliación de las garantías por parte del Interventor. En tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, tomando como referencia el valor mensual de la oferta, sin que resulte aplicable el límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de Setenta millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos m/cte ($70.109.445), IVA incluido, equivalentes a 40,04 SMMLV para el año de suscripción del contrato (2026), suma que se discrimina de la siguiente manera:

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

INTERVENTORIA

OBJETO: INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA POPA, EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA PARA CUBIERTA

Plazo (meses) 2

CALCULO DETALLADO DEL VALOR DE LA INTERVENTORÍA

		A	B	C	D	E	F	G
N°	CONCEPTO	SUELDO MES BÁSICO	CANTIDAD	% DE DEDICACIÓN	F.M.	VALOR MES (A * B * C * D)	N° DE MESES	TOTAL PARCIAL (E * F)
1	PERSONAL PROFESIONAL							
1.1	Director de Interventoria	$ 6,400,000	1	50%	2.13	$ 6,816,000	2.0	$ 13,632,000.00
1.2	Ingeniero Civil Residente de Interventoría	$ 4,200,000	1	100%	2.13	$ 8,946,000	2.0	$ 17,892,000.00
1.3	Asesor Especialista en Estructuras	$ 7,000,000	1	30%	2.13	$ 4,473,000	1.5	$ 6,709,500.00
1.4	Profesional Seguridad y Salud en el Trabajo	$ 3,700,000	1	100%	2.13	$ 7,881,000	2.0	$ 15,762,000.00
							SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL	$ 53,995,500.00
				OTROS COSTOS DIRECTOS				
2	OTROS COSTOS DIRECTOS	UND		CANTIDAD		VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
2.1	Ensayos de laboratorio	mes/SF		1.20		$ 1,100,000		$ 1,320,000.00
2.2	Topógrafo (Con equipo)	mes		0.90		$ 4,000,000		$ 3,600,000.00
							SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	$ 4,920,000.00
				RESUMEN GENERAL				
							COSTO TOTAL (1 + 2)	$ 58,915,500.00
							IVA 19%	$ 11,193,945.00
							VALOR TOTAL OFERTA	$ 70,109,445.00

JORGE HERNAN HENAO LEON
REPRESENTANTE LEGAL PROYECTAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de cargo exclusivo del Interventor y se entienden incluidos en el valor del contrato.

ESTAMPILLA O TASA O CONTRIBUCION	Total, porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago. Estampilla Pro-Hospital: 2% del valor total del pago Estampilla Pro-Cultura: 1% del valor total del pago. Tasa Pro-Deporte: 1.5% del valor total del pago. Estampilla Pro-Justicia 2%	10,5%
Retención en la Fuente: Si No es declarante 10,0% del valor antes del IVA Si es declarante 11.0% del valor antes del IVA	10.0% o 11.0%
Retención del IVA	15% del IVA facturado
ReteICA según Estatuto de Rentas y Actividad Económica	Entre el 4xmil y el 10xmil

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo ni Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente 20261615 del 18 de septiembre de 2026

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

El sistema de pago del contrato es por precio global fijo, sin fórmula de ajuste. La Entidad hará al Interventor pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor, correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado. Estos pagos deben ser verificables físicamente y estarán soportados en el informe mensual y el acta de interventoría respectiva.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. El último pago, que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato, se realizará una vez finalizado el plazo del contrato, contra la entrega y aprobación del informe final de interventoría y la acreditación de que el Interventor se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas.

Parágrafo 2. El pago de la interventoría se causa contra el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría y no depende exclusivamente del avance del contrato de obra vigilado.

Condiciones Generales:

- Todos los pagos estarán condicionados a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- El contratista deberá demostrar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, conforme a lo estipulado en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y demás normatividad vigente.

- El precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el Interventor para la cumplida ejecución del contrato.

Consideraciones Finales:

- Solo se reconocerán pagos contra la entrega de informes de interventoría debidamente aprobados por la entidad contratante, en los que se evidencie el cumplimiento de las actividades técnicas, jurídicas, administrativas, financieras, ambientales y sociales asignadas al contratista.
- No se reconocerán pagos adicionales por actividades, gastos o ajustes no previstos en la propuesta y que el contratista debió considerar al momento de estructurarla.
- Los valores facturados deberán corresponder a los precios pactados en el contrato y no podrán superar en ningún caso el valor total del contrato.
- Todo pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos en el Presupuesto Anual de la Entidad y a la Programación Anual Mensualizada de Caja – PAC.

- La interventoría deberá asumir con sus propios recursos todos los gastos asociados al desarrollo del contrato, tales como desplazamientos, viáticos, transporte, herramientas, licencias de software, comunicaciones, servicios de apoyo, entre otros necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- La entidad contratante no reconocerá costos por concepto de ajustes salariales, incremento de cargas prestacionales ni cualquier otro costo adicional que no esté previsto en el contrato.
- Todas las actas de pago deberán ser refrendadas por el supervisor designado para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en documentos previos del proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento Base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y a las declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo que puedan afectar la ejecución de este contrato.
11. Observar durante la ejecución del contrato las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes o condiciones insalubres, y dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

14. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal", en cuanto a los perfiles profesionales y su porcentaje de dedicación.
15. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes, para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio. La persona que reemplace al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar, y cumplir las normas de afiliación y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) respecto del personal que emplee en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) para cada pago.
18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato, o que tenga incidencia en ella, cuando sea requerida por la Entidad.
20. Cumplir los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
21. Cuando haya diligenciado la Opción 1 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato
22. Cuando se le haya otorgado puntaje por el factor de sostenibilidad del numeral 4.3 del Pliego de Condiciones, cumplir durante la ejecución del contrato las actividades a las que se comprometió mediante el "Formato 12 – Factor de Sostenibilidad".
23. Si dentro de sus labores de vigilancia y control evidencia la presencia de grupos étnicos, informar a la Entidad con el fin de no vulnerar el derecho a la consulta previa, de acuerdo con la Ley 21 de 1991, el Convenio 169 de la OIT y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

El Contratista de Interventoría, además de las obligaciones generales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Revisar, antes de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra, los estudios, diseños, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y presupuesto entregados por la Entidad, y pronunciarse por escrito sobre su suficiencia para la ejecución de la obra.
2. Revisar y aprobar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación, el cronograma de obra, el plan de calidad, el programa de seguridad y salud en el trabajo, el plan de manejo ambiental y de residuos de construcción y demolición (RCD) y el plan de gestión social del contratista de obra, y hacer seguimiento a su cumplimiento.
3. Verificar la localización y el replanteo, las excavaciones y llenos, y la construcción de la cimentación (zapatas, vigas de cimentación, acero de refuerzo y losa de contrapiso en

concreto de 21 MPa); exigir y revisar los ensayos de laboratorio de los materiales y del concreto con las frecuencias previstas en la NSR-10 y en las especificaciones técnicas.
4. Verificar la fabricación, el transporte y el montaje de la estructura metálica: certificados de calidad del acero, perfiles y espesores, soldaduras, pernos y anclajes, tratamiento anticorrosivo y pintura, conforme a los planos, las especificaciones y el Título F de la NSR-10.
5. Verificar el suministro y la instalación de la cubierta termoacústica, sus fijaciones, traslapos y pendientes, así como el sistema de canales y bajantes de aguas lluvias y su adecuado funcionamiento.
6. Controlar las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisar y suscribir las actas parciales y de recibo de obra, y abstenerse de avalar el pago de actividades no ejecutadas o que no cumplan las especificaciones.
7. Emitir concepto técnico previo sobre mayores y menores cantidades de obra, ítems y precios no previstos, prórrogas, suspensiones, adiciones y demás modificaciones del contrato de obra, antes de su ejecución.
8. Verificar que el contratista de obra mantenga vigentes y suficientes las garantías del contrato, e informar de inmediato a la Entidad cualquier incumplimiento.
9. Verificar mensualmente la afiliación y el pago de seguridad social y parafiscales del personal del contratista de obra, el personal profesional exigido para la obra y el cumplimiento de los porcentajes de mano de obra ofrecidos.
10. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, en especial las de trabajo seguro en alturas (Resolución 4272 de 2021) durante el montaje de la estructura y la cubierta, así como el aislamiento, la señalización del área de obra y las medidas de protección de estudiantes, docentes y comunidad, teniendo en cuenta que la obra se ejecuta dentro de una institución educativa.
11. Verificar el manejo y la disposición final de los RCD conforme a la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, y a los lineamientos de la autoridad ambiental competente (CRQ), exigiendo los certificados de disposición.
12. Llevar y suscribir la bitácora de obra y realizar comités de obra por lo menos semanalmente, con actas suscritas por el contratista, la interventoría y la supervisión.
13. Presentar informes mensuales de interventoría con el contenido mínimo previsto en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" y un informe final.
14. Mantener informada a la Entidad sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato de obra; informar oportunamente cuando se presente el incumplimiento y soportar técnicamente el procedimiento sancionatorio, en los términos de los artículos 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011.
15. Verificar el recibo de la obra, los planos récord, los manuales y las garantías de fabricantes; proyectar el acta de recibo final y el balance financiero para la liquidación del contrato de obra.
16. Apoyar a la Entidad en la socialización de la obra con la comunidad educativa y en la atención de las peticiones, quejas y reclamos relacionados con la obra.
17. Suministrar la información que requieran la Entidad, el Departamento del Quindío (en el marco del Convenio Interadministrativo 096 de 2025) y los organismos de control respecto de la ejecución de la obra.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En desarrollo del contrato de interventoría, la Entidad asume las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la cláusula de forma de pago del contrato.
3. Entregar al Interventor los estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, el contrato de obra y sus anexos, y la demás información necesaria para el ejercicio de la interventoría.
4. Designar el supervisor del contrato de interventoría.
5. Adelantar la liquidación del contrato en los términos de ley.
6. Adelantar oportunamente los trámites presupuestales y contractuales de prórroga y, si es del caso, de adición del contrato de interventoría cuando el contrato de obra se prorrogue o suspenda, de forma que este cuente con interventoría durante toda su ejecución, en los términos de los artículos 83 y 85 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Interventor mantendrá indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de daños o lesiones causados a terceros, a su personal o a sus bienes, derivados de la ejecución del Contrato o de las actuaciones u omisiones del Interventor, sus subcontratistas o dependientes. Si se formula reclamación o demanda contra la Entidad por estos conceptos, el Interventor asumirá su defensa y los costos correspondientes.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40 %), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0.5% del del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y

cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0.5 % del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Una vez en firme el acto administrativo que imponga la multa, expedido conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Interventor autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento grave por parte del Interventor de las obligaciones contraídas en el contrato, la Entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Interventor hasta por un valor del 10 % del valor del contrato, suma que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de la Garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los valores que adeude al Interventor, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud de una de las Partes no se logra arreglo directo, las controversias podrán someterse a conciliación extrajudicial o, en su defecto, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento a la Entidad a través de la plataforma del SECOP II dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE LA TEBAIDA identificada con NIT. 890 000564-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>15% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Interventor
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de diez (10) días hábiles, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en la Institución Educativa La Popa, zona rural del municipio de La Tebaida, Quindío, y el domicilio contractual es el municipio de La Tebaida, Quindío.

El interventor deberá ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, ambiental y social sobre la ejecución del contrato de obra Institución Educativa La Popa, ubicado en área rural del Municipio de La Tebaida – Quindío, verificando que las actividades se adelanten conforme al cronograma aprobado y en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en la normativa vigente.

Dentro de sus funciones, la interventoría deberá realizar seguimiento a los procedimientos constructivos, materiales, equipos, mano de obra, ensayos, controles de calidad, tolerancias, dimensiones, niveles, alineamientos, sistemas de fijación y demás condiciones técnicas requeridas para garantizar la adecuada ejecución y estabilidad de la estructura.

De igual manera, deberá verificar la correcta utilización de materiales y elementos estructurales, especialmente aquellos relacionados con la estructura de soporte de la cubierta, elementos de unión y fijación, sistema de cubierta, canales, bajantes y demás componentes, así como la correcta ejecución de las obras complementarias necesarias para garantizar la funcionalidad y durabilidad del proyecto.

La interventoría deberá efectuar control sobre las cantidades realmente ejecutadas, revisar las actas de obra, realizar seguimiento al avance físico y establecer oportunamente las desviaciones que puedan presentarse respecto de la programación contractual, recomendando a la Entidad las acciones necesarias para su corrección.

Así mismo, deberá verificar que las modificaciones, mayores y menores cantidades, actividades no previstas, ajustes o situaciones que puedan afectar el alcance del proyecto sean debidamente identificadas, soportadas, evaluadas técnica y contractualmente y sometidas a consideración de la Entidad antes de su ejecución, cuando corresponda.

El interventor documentará y reportará periódicamente el avance de estas actividades, certificando su conformidad o, en caso contrario, formulando las observaciones y requerimientos necesarios al contratista para la corrección de las obras, salvaguardando la calidad, seguridad y durabilidad del proyecto.

El domicilio contractual es el municipio de La Tebaida.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia, las Partes suscriben el presente contrato a través de la plataforma del SECOP II, en La Tebaida, Quindío, en la fecha de la última firma electrónica registrada en la plataforma.

Por la Entidad: RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS, Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío.

Por el Interventor: JORGE HERNÁN HENAO LEÓN, representante legal de PROYECTAR – INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf